



Huancayo,

25 OCT 2022

VISTOS:

El Doc. 350285. Exp. 245692, de fecha 15 de setiembre del 2022, presentado por MOISES RICARDO PUENTE DIAZ (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0356-2022-GPEyT, el INFORME N° 0444 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248° del TUO de la LPAG, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "*Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad*".

Que, mediante expediente del Visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0356-2022-GPEyT, argumentando que: la papeleta indica expresamente que el giro GIMNASIO cuenta con la Licencia y además en forma ambigua indica que el giro de gimnasio no cuenta con la autorización para el giro sauna, sin embargo indica que el giro sauna se encuentra en el interior 03. Sobre lo expuesto, efectivamente como bien se menciona en la misma papeleta N° 09101 son dos rubros diferentes y nuevamente dejo en claro que cada uno es conducido por personas distintas, con diferente RUC y distintas actividades económicas, es por ello que se encuentra dividido por interiores (interior 04 Gimnasio e interior 03 Sauna)...

Que, mediante Resolución de Multa N° 0356-2022-GPEyT, de fecha 15 de julio del 2022, que recae de la PIA N° 009101, impuesta con fecha 14 de junio del 2022, al establecimiento comercial ubicado en Jr. Cajamarca N° 315-2do piso-int. 04-Huancayo, se sanciona con el 35% de la UIT. Por la infracción GPEyT.09 "*Por ampliar el giro autorizado sin autorización, de locales con un área económica de 100 m2 hasta 500 m2*", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, conforme se aprecia la Resolución de Multa N° 0356-2022-GPEyT, de fecha 15 de julio del 2022, notificado válidamente el 11 de agosto del 2022, conforme consta en la cedula de notificación. El numeral 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días*", debemos tener en cuenta que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por días hábiles consecutivos, contados desde el día siguiente de su notificación. asimismo, el numeral 144.1 del artículo 144° del mismo marco normativo, señala: "*El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que este señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última*", artículo concordante con el numeral 145.1 del artículo 145°, que señala: "*Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo de aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional*"; es decir, el recurso presentado por el recurrente habría transcurrido el plazo establecido de quince (15) días hábiles para impugnar el acto administrativo, tomando en cuenta que la Resolución de Multa N° 0356-2022-MPH/GPEyT, fue notificado válidamente el 11 de agosto del 2022 y el recurrente presentado el Recurso de reconsideración el 15 de setiembre del 2022 (DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE EL DÍA DE SU NOTIFICACIÓN, 23 DÍAS HÁBILES)

Que, de acuerdo al artículo 222° del TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: "*Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*", en ese sentido, es claro de entender que el acto administrativo se encontraría firme esto por encontrarse fuera del plazo establecido por ley. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables de acuerdo al artículo 147° del mismo marco normativo.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 83, numeral 83.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de reconsideración presentado por MOISES RICARDO PUENTE DIAZ, contra la Resolución de Multa N° 0356-2022-GPEyT., y el acto que la genero PIA N° 009101 de fecha 14/06/2022, por lo tanto, prosiga con el procedimiento de la cobranza respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Abel Hugo Bascuñante Toscano
GERENTE